

ACTA DE REVISIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES PARA NOMBRAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA - AÑO 2015

En la ciudad de Lima, Distrito de San Borja, siendo las 14:00 horas del día 30 de Octubre de 2015, se reunieron en la Sala de usos múltiples del INSN-SB, los miembros de la Comisión de Nombramiento de Profesionales de la Salud y los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, conformados mediante Resolución Directoral N°123-2015/INSN-SB/T del 06 de Octubre del 2015, integrada por los siguientes profesionales: Dr. Calos Melchor Álvarez Murillo (Presidente), representante de la Dirección del Titular, Lic. Orlando Darwin Sunción Espinoza, (Secretario Técnico), representante de la Unidad de Administración y el Abog. José Carlos Ramos Geldres, (Miembro), representante de la Unidad de Asesoría Jurídica, para aprobar la evaluación realizada por sus miembros de los Recursos de Reconsideración interpuestos contra los resultados del proceso de nombramiento publicados el 26 de octubre de 2015.

En el presente acto los miembros de la Comisión dan lectura, escuchan y evalúan los informes sobre los expedientes de los recursos de reconsideración presentados, los cuales han sido asignados a cada uno de sus miembros, para finalmente resolver.

Después de revisar la documentación, por unanimidad se acordó:

1° Resolver los Recursos de Reconsideración presentados en el sentido siguiente:

1. La Lic. en Enfermería, **Melissa Sánchez Cruz**, identificada con DNI N° 44477822, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014568-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, de no estar apta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-014061-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante no acredita haber estado contratada bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las CLAS a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13-09-2013); además no presenta habilitación para el ejercicio profesional vigente hasta el 09 de noviembre de 2015 (la Constancia de habilitación para el ejercicio profesional presentada tiene como fecha de vencimiento el 10-09-2015), incumpliendo lo establecido en el segundo párrafo del numeral

10.2.2. y el numeral 12.6 de los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, que establece que la constancia de habilitación deberá estar vigente hasta la emisión de los resultados finales; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Melissa Sánchez Cruz.

2. El Biólogo Microbiólogo, **Edwin Rolando Ventura Esquivel**, identificada con DNI N° 41854812, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014521-001/INSNSB, reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de no estar apto para el nombramiento 2015, sustentado en el expediente presentado para el proceso de nombramiento. De la nueva revisión del expediente N° 15-013946-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, se aprecia que si bien el impugnante acredita mediante copia de la "Addenda de renovación 2013 del Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2011-DISA-IV-LE", suscrita por el impugnante con la Abogada Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DISA-IV-LE, la ampliación del plazo del contrato original del 01-01-2013 al 31-12-2013, a fojas 13 se observa que mediante Resolución Directoral de fecha 06 de agosto de 2013 el Director General de la Dirección de Salud IV-Lima Este acepta su renuncia a partir del 17 de julio de 2013; por lo tanto el impugnante no acredita haber estado contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las CLAS a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13-09-2013); en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apto para el nombramiento al Biólogo Microbiólogo, Edwin Rolando Ventura Esquivel.

3. La Lic. en Enfermería, **Mercedes Presa Francisco**, identificada con DNI N° 40963083, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014549-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, de no estar apta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-014035-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante no presenta habilitación para el ejercicio profesional vigente hasta el 09 de noviembre de 2015 (la Constancia de habilitación para el ejercicio profesional presentada tiene como fecha de vencimiento el 22-08-2015), incumpliendo lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.2.2. y el numeral 12.6 de los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, que establece que la constancia de habilitación deberá estar vigente hasta la emisión de los resultados finales; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de

Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Mercedes Presa Francisco.

4. La Lic. en Enfermería, **Susana Surco Rivas**, identificada con DNI N° 42491768, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014569-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral, por no haberse considerado tiempo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) completo. De la nueva revisión del expediente N° 15-014061-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia de la Resolución Directoral N° 1294-2011-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH obrante a folios 6 del expediente de nombramiento, que efectivamente la impugnante desarrolló el SERUMS en el puesto de salud Satélite-Red de Salud Pacifico Sur del 15 de octubre del 31 de diciembre de 2005 y en el puesto de salud de Urcon de la Micro Red de Yuracmarca-Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Norte de la Dirección Regional de Salud Ancash del 01 de enero al 15 de octubre del año 2006; en consecuencia, corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado y modificar el cálculo del tiempo de experiencia laboral, reconociéndole nueve (09) meses y quince (15) adicionales a los tres (03) años, diez (10) meses y diez (10) días reconocidos originalmente, haciendo un total de cuatro (04) años, siete(07) meses y veinticinco (25) días.
5. La Lic. en Enfermería, **Delia García Asturima**, identificada con DNI N° 41080811, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014547-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, de no estar apta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-014035-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante no acredita haber estado contratada bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las CLAS a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13-09-2013) tal como lo establece los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Delia García Asturima.
6. La Lic. en Tecnología Médica, **Lucia Julissa De La Cruz Palomino**, identificada con DNI N° 42525650, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014554-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la nueva revisión del expediente N° 15-0140331-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, se aprecia un error material al pasar los datos de las fichas de evaluación al Acta de Resultados de fecha 26 de octubre de 2015 consignándose erróneamente siete (07) años, cuatro (04) meses y tres (03) días cuando lo correcto debió ser nueve (09) años, un (01) mes y un (01) día. Del análisis del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante cuestiona el tiempo de servicios solicitando se le reconozca uno mayor al publicado por la Comisión de Nombramiento 2015; en consecuencia, corresponde declarar

fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado en el extremo que solicita el reconocimiento de un tiempo de servicios mayor al publicado el día 26 de octubre de 2015 y modificar el cálculo del tiempo de experiencia laboral, reconociéndole como tiempo de servicios total para efectos del presente proceso de nombramiento nueve (09) años, un (01) mes y un (01) día.

7. La Lic. en Enfermería, **Jakelina Marly Rojas Salinas**, identificada con DNI N° 43442820, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014552-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral a fin de que se le reconozca un tiempo mayor al publicado en el Acta de Resultados del 26 de octubre del 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-014031-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento y del Recurso de Reconsideración, sobre la experiencia laboral de la impugnante se aprecia que los Certificados de Trabajo obrantes a folios 42 y 43 del Expediente de nombramiento repetidos a folios 7 y 8 del Recurso de Reconsideración han sido expedidos por el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" por el periodo total comprendido del 01 de abril del 2013 al 20 de julio de 2015, los cuales han sido suscritos supuestamente por la Jefa del Departamento de Enfermería del citado hospital, contraviniendo lo dispuesto por el numeral 10.2.6. de los Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA pues este dispone que dichos documentos sean emitidos por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, razón por la cual carecen de validez para este proceso de nombramiento; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado.

Sin perjuicio de lo antes resuelto, esta Comisión advierte que los Certificados de Trabajo obrantes a folios 42 y 43 presentados por la impugnante para demostrar un periodo laboral comprendido entre el 01 de abril del 2013 al 20 de julio de 2015 y con ellos acreditar el cumplimiento del requisito "tener vinculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al 13 de setiembre del año 2013, bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057 o Decreto Legislativo N° 728 de las CLAS" establecido en el Literal h) del numeral 10.1 de los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, conforme a lo resuelto en el párrafo precedente no gozan de validez para acreditar experiencia laboral en el presente proceso de nombramiento; por lo tanto tampoco sirve para acreditar el requisito mínimo para acceder el nombramiento; en consecuencia esta Comisión acuerda, en cumplimiento del numeral 10.1° del artículo 10 y del numeral 11.2° del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, elevar el Acta de Resultados publicada el 26 de octubre de 2015, la presente Acta, conjuntamente con el expediente N° 15-014031-01/INSNSB, expediente de la solicitud de nombramiento, y el Recurso de Reconsideración de la Lic. en Enfermería, Jakelina Marly Rojas Salinas a la Comisión de Apelaciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) a fin de que cumplan con declarar la nulidad de oficio del Acta de Resultados publicada el 26 de octubre de 2015, solo en el extremo en el cual se declara Apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Jakelina Marly Rojas Salinas. Asimismo.

8. La Lic. en Enfermería, **Rosa María Zevallos Soto**, identificada con DNI N° 42526730, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014560-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que no presenta firma de abogado, contraviniendo el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud que establecen el condicionamiento de los Recursos de Impugnación a su autorización por abogado; en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración presentado.

9. El Lic. en Enfermería, **José Antonio Palomino Narvaez**, identificado con DNI N° 41299071, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014508-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que no presenta firma de abogado, contraviniendo el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud que establecen el condicionamiento de los Recursos de Impugnación a su autorización por abogado; en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración presentado.

10. La Lic. en Enfermería, **Rosse Mary Pimentel Cobeñas**, identificado con DNI N° 44066560, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014580-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que ha sido interpuesto el 28 de octubre de 2015, cuando el término del plazo para la presentación del Recurso de Reconsideración se fijó el 27 de octubre de 2015 por la Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA; en consecuencia, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado.

11. La Lic. en Enfermería, **Saemi Karen Pando Guerra**, identificada con DNI N° 44642184, solicita mediante escrito de fecha 27.10.2015, expediente N° 15-014567-001/INSNSB, reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de no estar acta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-014029-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se verifica que la administrada no acredita contrato vigente al 13.09.2013, por lo que no corresponde pronunciarse respecto a su tiempo de experiencia; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Saemi Karen Pando Guerra.

12. La Lic. en Enfermería, **Verónica del Milagro Pupuche Vilela**, identificada con DNI N° 42360124, solicita mediante escrito de fecha 27.10.2015, expediente N° 15-014566-001/INSNSB, reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del

Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de no estar acta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-013730-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se verifica que la administrada no acredita contrato vigente al 13.09.2013, por lo que no corresponde pronunciarse respecto a su tiempo de experiencia; **en consecuencia**, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, **Verónica del Milagro Pupuche Vilela**.

13. La Lic. en Tecnología Médica, **Mayra Estrada Muñoz**, solicita mediante escrito de fecha 27.10.2015, expediente N° 15-014555-001/INSNSB, reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, es así que el Comité ha considerado admitir la reconsideración con la revisión de las constancias y/o contratos de trabajo presentados obteniendo un recalcu en el tiempo de experiencia profesional acreditada por un total de 9 años 01 mes y 3 días. Por cual corresponde la revisión del expediente N° 15-013988-01/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, por lo que corresponde pronunciarse respecto a su tiempo de experiencia; **en consecuencia**, corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado y rectificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara apta para el nombramiento a la Lic. en Tecnología Médica, **Mayra Estrada Muñoz** acreditando un total de 9 años 01 mes y 3 días.

14. La Lic. en Enfermería, **Elena Lucy Chuquihuaccha Dávila**, identificada con DNI N° 42164736, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014553-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, considerando un nuevo computo del tiempo de servicio. De la nueva revisión del expediente N° 15-013808-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado el cual no presenta nueva prueba, se aprecia que la impugnante no acredita constancias de trabajo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Supremo N°032-2015-SA contemplado en el numeral 10.2.6 de la dicha norma; **en consecuencia**, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de la Lic. en Enfermería, Elena Lucy, Chuquihuaccha Dávila.

15. La Médico Veterinario **Shirley Arista Arista**, identificada con DNI N° 41507723, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014522-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, considerando un nuevo cómputo del tiempo de servicios. De la nueva revisión del expediente N° 15-013531-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, el cual no presenta nueva prueba, se aprecia que la impugnante no acredita constancias de trabajo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Supremo N°032-2015-SA contemplado en el numeral 10.2.6 de la

dicha norma; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de la Médico Veterinario Shirley Arista Arista.

16. El Señor **Mariano Dante Vara Márquez**, identificada con DNI N°22503249, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014523-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, de no estar apta para el nombramiento 2015. De la nueva revisión del expediente N° 15-013947-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante no acredita haber estado contratada bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las CLAS a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13-09-2013) tal como lo establece los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA; en consecuencia, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja que declara no apta para el nombramiento al Señor Mariano Dante Vara Márquez.

17. La Tecnóloga Médica, **Celinda, Mejía Montes**, identificada con DNI N° 41034181, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014556-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, considerando un nuevo computo del tiempo de servicio. De la nueva revisión del expediente N° 15-013974-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, el cual no presenta nueva prueba, se aprecia que la impugnante no acredita constancias de trabajo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Supremo N°032-2015-SA contemplado en el numeral 10.2.6 de la dicha norma; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de la Tecnóloga Médico Celinda, Mejía Montes.

18. La Lic. en Enfermería, **Yovana Valladolid Villanueva** identificada con DNI N° 41769086, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014548-001/INSNSB solicita reconsideración a la declaración por el Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, considerando un nuevo computo del tiempo de servicio. De la nueva revisión del expediente N° 15-013815-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, y del Recurso de Reconsideración presentado, el cual no presenta nueva prueba, se aprecia que la impugnante no acredita constancias de trabajo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Supremo N°032-2015-SA contemplado en el numeral 10.2.6 de la dicha norma; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado y ratificar la decisión del Comité de Nombramiento-2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja de la Lic. en Enfermería Yovana Valladolid Villanueva.

19. La Lic. en Enfermera, **Anali Yesenia, Huaynates Castro**, identificada con DNI N°42426663, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014564-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la nueva revisión del expediente N° 15-014049-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, se aprecia un error material al pasar los datos de las fichas de evaluación al Acta de Resultados de fecha 26 de octubre de 2015 consignándose erróneamente siete (07) años, un (01) mes y un (01) día cuando lo correcto debió ser siete (07) años, tres (03) meses y dos (02) días. Del análisis del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante cuestiona el tiempo de servicios solicitando se le reconozca uno mayor al publicado por la Comisión de Nombramiento 2015; en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado en el extremo que solicita el reconocimiento de un tiempo de servicios mayor al publicado el día 26 de octubre de 2015 y modificar el cálculo del tiempo de experiencia laboral, reconociéndole como tiempo de servicios total para efectos del presente proceso de nombramiento siete (07) años, un (01) mes y un (01) día.

20. La Lic. en Enfermera, **Mary Kathya, Carazas Alegre** identificada con DNI N°40118525, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, que obra en el expediente N° 15-014563-001/INSNSB solicita reconsideración al cálculo de la experiencia laboral. De la nueva revisión del expediente N° 15-014036-001/INSNSB, correspondiente a su solicitud de nombramiento, se aprecia un error material al pasar los datos de las fichas de evaluación al Acta de Resultados de fecha 26 de octubre de 2015 consignándose erróneamente seis (06) años, tres (03) meses y veinte (20) día cuando lo correcto debió ser siete (07) años, dos (02) meses y tres (03) días. Del análisis del Recurso de Reconsideración presentado, se aprecia que la impugnante cuestiona el tiempo de servicios solicitando se le reconozca uno mayor al publicado por la Comisión de Nombramiento 2015; en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado en el extremo que solicita el reconocimiento de un tiempo de servicios mayor al publicado el día 26 de octubre de 2015 y modificar el cálculo del tiempo de experiencia laboral, reconociéndole como tiempo de servicios total para efectos del presente proceso de nombramiento siete (07) años, dos (02) meses y tres (03) días.

2° Elevar el Acta de Resultados publicada el 26 de octubre de 2015, la presente Acta, conjuntamente con el expediente N° 15-014031-01/INSNSB, expediente de la solicitud de nombramiento y el Recurso de Reconsideración de la Lic. en Enfermería, Jakelina Marly Rojas Salinas a la Comisión de Apelaciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) a fin de que cumplan con declarar la nulidad de oficio del Acta de Resultados publicada el 26 de octubre de 2015, solo en el extremo en el cual se declara Apta para el nombramiento a la Lic. en Enfermería, Jakelina Marly Rojas Salinas. Asimismo. Se acuerda dejar dos copias fedateadas de todos los documentos a ser elevados.

3° Publicar el resultado de la revisión de Recursos de Reconsideración para el Proceso de Nombramiento 2015 del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja en la página web institucional.

Siendo las 17:00 horas del día 30 de Octubre del 2015, se da por concluida la presente reunión, estableciéndose. En señal de conformidad suscribimos la presente acta:

Dr. Carlos Melchor Álvarez Murillo
Representante del Titular



Secretario Técnico
Lic. Orlando Darwin Sunción Espinoza
Unidad de Administración



Miembro
José Carlos Ramos Geldres
Unidad de Asesoría Jurídica

